



DÉCIMO SEXTO COMUNICADO ENVIADO A LOS MINORITARIOS CON EL ÚLTIMO ESCRITO ENTREGADO EN LA CNMV 12/12/2014

Estimados Accionistas,

Dada la sorpresa de ayer, al presentarse la mejora en el precio de la Opa, y debido a que los plazos son cortos en estos casos, nos hemos visto obligados a presentar un escrito esta misma mañana, avisando a la Sra Presidenta de la CNMV sobre nuestro conocimiento acerca del proceso de cálculo del Precio Equitativo en un proceso de Opa. 0,395 NO ES Precio Equitativo... CVC lo da por hecho en su Hecho Relevante... No es así, la ley marca que 0,395 debe ser el mínimo, por uno de los criterios a medir (el del rango inferior de cotización del día que se comunicó la OPA) pero hay otros conceptos a tomar en cuenta, en el escrito podéis leerlos... Queremos que la CNMV sepa que estamos vigilandoles, No podrán decir que no lo sabemos...

Os adjuntamos copia del registro de entrada del documento en cuestion, pero para que podáis leerlo mejor, os copiamos tambien aqui el texto íntegro, que ha sido firmado (en un total de 19 hojas adjuntas) por todos y cada uno de vosotros.

Somos 844 accionistas, y muchos más que vendrán, porque esto debe seguir. En estos momentos 48.607.136 acciones que dicen NO a la OPA y que representan el 4,21% de los derechos de voto de la compañía. De NUESTRA compañía.

NI UNA!!!

Este es el documento...



12 de Diciembre de 2014

A la atención de la Sra. Presidenta de la CNMV

Soy con DNI Soy accionista de Deoleo.

Desde el Colectivo de Accionistas Minoritarios de Deoleo, compuesto actualmente por 839 miembros, representando 48.516.672 derechos de voto de la sociedad (un 4,202%) queremos comunicar lo siguiente:

Tras haber conocido a través de HR la pretensión de CVC de solicitar que 0.395 sea considerado equitativo, y dado que no conocemos las intenciones reales de CVC con esta modificación, que bien podría ser la llave que necesita para acabar obligando a los accionistas minoritarios a venderle sus acciones, nos permitimos recordarles que el precio equitativo debe ser determinado teniendo en cuenta una serie de criterios, entre los que se podrán incluir, entre otros:

" el valor medio del mercado en un determinado período, el valor liquidativo de la sociedad, el valor de la contraprestación pagada por el oferente por los mismos valores en los doce meses previos al anuncio de la oferta, el valor teórico contable de la sociedad y otros criterios de valoración objetivos generalmente aceptados que, en todo caso, aseguren la salvaguarda de los derechos de los accionistas " (Real decreto 1066/2007)

Dado que el precio equitativo que se autorice ahora, podría ser utilizado para promover una compraventa forzosa (según las palabras de CVC en el folleto de OPA) solicitamos que se fije dicho precio equitativo teniendo en cuenta lo que marca la ley en esos casos:

"6. El precio de la oferta, fijado por la sociedad emisora de los valores a excluir, **no podrá ser inferior al mayor que resulte** entre el precio equitativo al que se refieren el artículo 9 y el que resulte de tomar en cuenta, de forma conjunta y con justificación de su respectiva relevancia, los métodos contenidos en el apartado 5."

Deseamos, así mismo, que extremen la vigilancia y realicen todas las comprobaciones necesarias para asegurarse que los informes que reciben de CVC para justificar 0.395 como precio equitativo son ciertos, dado que los informes previos que les han proporcionado no han sido fieles a la realidad. 0.395 solo es el rango mínimo que debería tener un precio equitativo, y en el caso que nos ocupa, dado el riesgo de compraventa forzosa, tienen que valorarse el resto de criterios y el precio equitativo, por ley, no podrá ser inferior al mayor resultante tras analizar:

"5. El informe de valoración a que se refiere al artículo 34.5 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, contendrá una justificación detallada sobre la propuesta y el precio ofrecido basada en los resultados obtenidos a partir de los siguientes métodos:

a) Valor teórico contable de la sociedad y en su caso, del grupo consolidado, calculado con base en las últimas cuentas anuales auditadas y, si son de fecha posterior a éstas, sobre la base de los últimos estados financieros.

b) Valor liquidativo de la sociedad y en su caso, del grupo consolidado. Si de la aplicación de este método fueran a resultar valores significativamente inferiores a los obtenidos a partir de los demás métodos, no será preciso su cálculo siempre que en el informe se haga constar dicha circunstancia.

c) Cotización media ponderada de los valores durante el semestre inmediatamente anterior al anuncio de la propuesta de exclusión mediante la publicación de un hecho relevante, cualquiera que sea el número de sesiones en que se hubieran negociado.

d) Valor de la contraprestación ofrecida con anterioridad, en el supuesto de que se hubiese formulado alguna oferta pública de adquisición en el año precedente a la fecha del acuerdo de solicitud de exclusión.

e) Otros métodos de valoración aplicables al caso concreto y aceptados comúnmente por la comunidad financiera internacional, tales como, descuento de flujos de caja, múltiplos de compañías y transacciones comparables u otros.

En el informe se justificará la relevancia respectiva de cada uno de los métodos empleados en la valoración." (Real Decreto 1066/2007)

Les recordamos, por último, los comentarios que realizaron ustedes a los pasados informes, recordándoles que el objetivo del precio equitativo es que **los minoritarios no resultemos perjudicados** con el intento de compraventa forzosa que pretende realizar CVC sobre nuestras acciones de Deoleo:

En ambos informes de valoración se aprecia un sesgo a la baja en la conclusión sobre el valor de Deoleo, S.A. a partir del método del descuento de flujos de caja, derivado de aspectos como la consideración de un coeficiente alfa en la tasa de descuento, la utilización de un ciclo medio para el cálculo del valor terminal, el tratamiento temporal de los flujos de caja descontados o el ajuste al alza en el precio de compra de la materia prima para toda la proyección y consiguiente efecto negativo sobre el plan de negocio de la sociedad.

Adicionalmente, hay otros elementos indicativos de que el valor de Deoleo, S.A. sería superior, sin que se hayan aportado argumentos concluyentes que permitan descartarlos como referencias relevantes para calcular su rango de valor. Dichos elementos son: el valor teórico contable; los ajustes positivos y negativos derivados de los litigios fiscales y la eventual resolución de la querrela contra los anteriores administradores; y el precio de cotización de las acciones.

Por consiguiente, se concluye que el precio de la oferta de 0,38 euros por acción no tiene la consideración de precio equitativo conforme a las reglas y circunstancias previstas en el artículo 9 del referido Real Decreto y que para ser considerado como equitativo, dicho precio no debería ser inferior a 0,395 euros por acción, límite inferior del rango de cotización de las acciones de Deoleo, S.A. en la fecha del anuncio de la oferta.

Consideramos necesario que comprueben si los informes presentados para justificar el precio anterior podrían incurrir en el supuesto de **infracciones muy graves de la Ley de OPA** :

"- La publicación o el suministro de información o documentación relativas a una oferta pública de adquisición con omisión de datos o con inclusión de inexactitudes, falsedades o datos que induzcan a engaño, cuando la información o documentación afectada sea relevante, o la cuantía de la oferta o el número de inversores afectados sea significativo."

Confiamos en su buen criterio para aplicar la ley buscando siempre la protección de los accionistas minoritarios.

Que 0.395 sea el precio equitativo MINIMO de Deoleo se debe a la masiva venta a mercado que realizó EBRO para deshacerse de su participación en la empresa, no a la evolución natural del negocio ni a su potencial valor. Teniendo en cuenta que 0.395 es el mínimo del rango considerable equitativo y que CVC pretende realizar una compraventa forzosa, no debe autorizarse ese precio como equitativo sin haber analizado antes de forma exhaustiva todos los criterios a valorar para la determinación del precio equitativo real de Deoleo.

Adjuntamos Listado de Accionistas Firmantes de este escrito, con Nombre, Apellidos, DNI (o CIF) y Número de Acciones: